

Asociación "Colonia - Escuela Argentina"

"Seguid el surco del arado y
llegaréis a la patria del Sol"

Proyecto de Ley del Diputado Dr.
Manuel Pinto (h.) creando el Consejo Na-
cional de Colonización.

Proyecto de Ley del Diputado Dr.
Carlos E. Cisneros creando la Colonia
Escuela Experimental "Los Libres del Sur"

Al margen de un Plan Argentinista
de Educación Integral - Agraria con fines
de Colonización Racional.

Por el Director ad-honorem de la Colonia - Es-
cuela No. 1, Dr. Federico W. Gándara.

- 1940 -

SECRETARIA:
FLORIDA 32
BUENOS AIRES

ASOCIACION "COLONIA ESCUELA ARGENTINA"
CARTA DE CONSTITUCION

COMISION DIRECTIVA

En la ciudad de Chaco los veinte días del mes de febrero de mil novecientos diez y cinco, se da por constituida una institución denominada Asociación Colonia-Escuela Argentina,

ASOCIACION "COLONIA ESCUELA ARGENTINA" la cual tiene por objeto el bienestar de la infancia abandonada, con especialidad hacia la vida de campo, con el elevado propósito de formar en ella, el futuro demócrata y colonizador de la República.

Como símbolo de sus aspiraciones la Asociación Colonia-Escuela Argentina tendrá por lema: "Sevilla el surco del arado y la patria a la parra del sol".

- PresidenteDr. Julio M. Facio
Vice-Presidente.....Prof. Jorge Reynoso
SecretarioDr. Facundo J. Egafía
Pro-SecretarioDr. Guillermo Rechaud
TesoreroSr. Juan Miranda
Pro-Tesorero.....Dr. J. F. Guilenia Oribe
VocalesDr. Federico W. Gándara
Profesora Sra. Elena C. de Bordigone
Dr. Emilio Gouchón Cané
Prof. Julio R. Barcos

Los fines inmediatos y particulares que se propone realizar son los siguientes:

- 1) Establecer un consultorio gratuito relacionado con los fines de la Asociación y todo lo concerniente a Agricultura y Ganadería.

ASOCIACION "COLONIA - ESCUELA ARGENTINA"
CARTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Chascomús a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos diez y ocho, se da por constituida una institución denominada Asociación Colonia-Escuela Argentina.

Se propone trabajar en pro de la causa justa y noble de la clase rural; y velar por el porvenir de la infancia abandonada, encauzándola hacia la vida de campo, con el elevado propósito de formar con ella, el futuro elemento colonizador de la República.

Como símbolo de sus aspiraciones la Asociación Colonia-Escuela Argentina, tendrá por lema: "*Seguid el surco del arado y llegaréis a la patria del sol*".

Los fines que persigue la Asociación se sintetizan en las siguientes cláusulas generales:

I. — Velar por la infancia desválida, física y moralmente.

II. — Encauzar a la infancia abandonada para radicarla en los trabajos de campo.

III. — La creación de Colonias-Escuelas, particulares o del Estado, que sirvan para preparar futuros colonos, reclutados preferentemente entre la infancia desamparada.

IV. — Propender a que los colonizadores sean reclutados entre elementos naturales y egresados de esas instituciones.

V. — Propender al adelanto y enseñanza de la Agricultura y Ganadería y de los oficios indispensables para las labores de campo.

VI. — Hacer de modo que en los colegios establecidos en zonas rurales y ganaderas se dé enseñanza sobre tales tópicos.

VII. — Propender a levantar el nivel normal, físico y económico de la clase trabajadora del campo.

Los fines inmediatos y particulares que se propone realizar son los siguientes:

- a) Establecer un consultorio gratuito relacionado con los fines de la Asociación y todo lo concerniente a Agricultura y Ganadería.

- b) Editar un boletín, donde se dará todo lo relacionado con la marcha de la Asociación como también con trabajos de utilidad agrícola y ganadera.
- c) Establecer una biblioteca afin a los propósitos de la Asociación.
- d) Mantener relaciones con Asociaciones similares. Propender a la federación de las mismas y fundación de otras análogas o que realicen los fines de esta Asociación.

Los recursos con que contará la Asociación se clasificarán en dos categorías:

Primera categoría: Donaciones recibidas para creación de Colonias-Escuelas.

Segunda categoría: Donaciones recibidas para subvenir a los gastos administrativos de la Asociación.

Además contará con una cuota mínima, donación de sus socios fundadores y con las cuotas mínimas mensuales de todos sus miembros para subvenir a los gastos administrativos preferentemente.

El capital de la Asociación se compondrá de los bienes muebles e inmuebles que posea.

En caso de disolución de la Asociación, los bienes pasarán al Consejo Nacional de Educación.

La sede central de esta Asociación residirá en la ciudad de Buenos Aires.

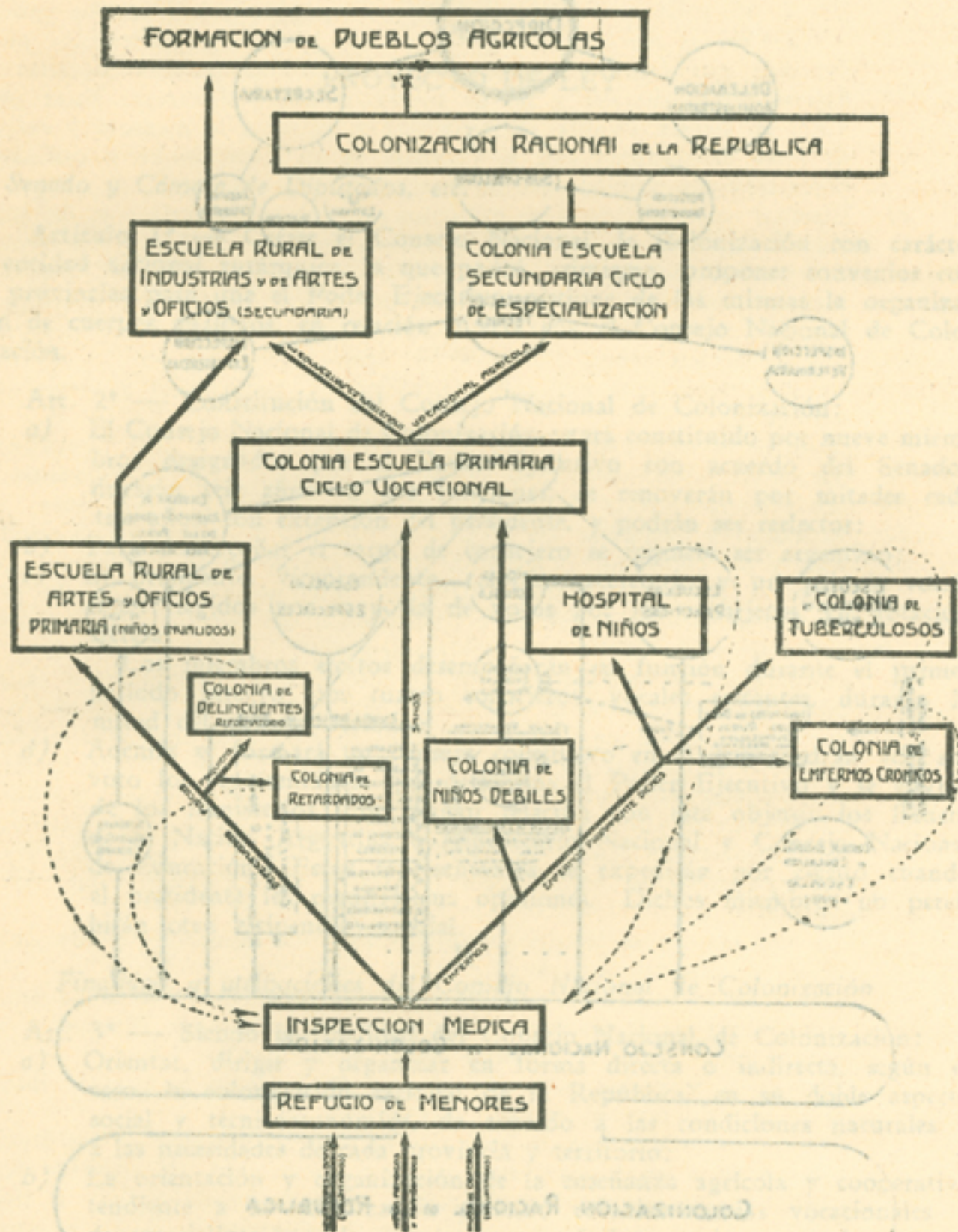
La Asociación se dará un reglamento que sintetizará el espíritu democrático de nuestras costumbres.

Se considerará disuelta la Asociación cuando el número de sus miembros sea inferior al de sus socios fundadores o cuando dejen de cumplirse sus fines.

Serán considerados socios fundadores los que firman la presente Carta de Constitución. Federico W. Gándara, Pedro E. Barbosa, Luis Canale, Gervasio Carmona, Victoriano Garriz, Emilio Serra y Guillermo V. Wallace.

Plan General de Organización de la Asociación Colonia-Escuela Argentina

Año 1918

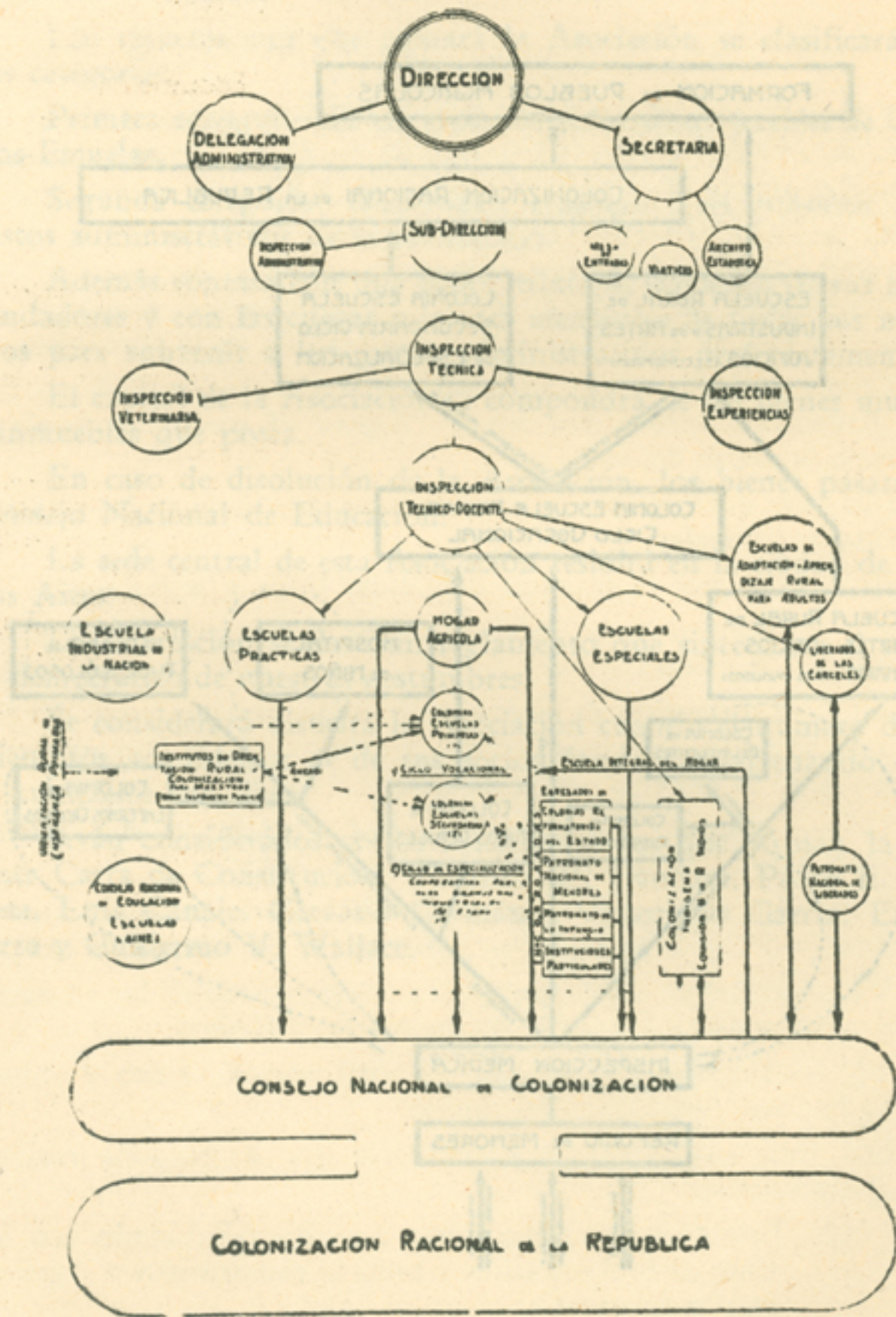


DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA AGRICOLA Y FOMENTO RURAL

Y LA PARTE COMPLEMENTARIA QUE DERIVA DEL C. N. y C. DE ACUERDO A LOS ART. 1 y 2
DEL ANTE PROYECTO DE LEY, CREANDO EL ORGANISMO MENCIONADO

REFERENCIAS

- Instituto Nacional de Colonización
- Ministerio de Agricultura
- Instrucción Pública
- Escuelas Especiales
- Instituto Especial
- Consejo Nacional de Educación
- Dirección Rural y Fomento Pequeño



Proyecto de Ley del Diputado Dr. Manuel Pinto (hijo) creando el Consejo Nacional de Colonización

XIII

PROYECTO DE LEY

I

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Colonización con carácter de entidad nacional autárquica, la que podrá, asimismo, proponer convenios con las provincias para que el Poder Ejecutivo gestione de las mismas la organización de cuerpos análogos, en relación directa con el Consejo Nacional de Colonización.

Art. 2º — Constitución del Consejo Nacional de Colonización:

- a) El Consejo Nacional de Colonización estará constituido por nueve miembros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; durarán seis años en sus funciones, se renovarán por mitades cada tres años, con excepción del presidente, y podrán ser reelectos;
- b) Para desempeñar el cargo de consejero se requiere ser argentino;
- c) El presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y un primer vocal, serán elegidos por mayoría de votos por los consejeros, en votación secreta.

Los miembros electos desempeñarán su función durante el primer período íntegro; los cuatro consejeros, vocales restantes, durarán la mitad del primer período;

- d) Además se formará un consejo consultivo en el que tendrán voz sin voto los representantes que determine el Poder Ejecutivo y se envíen de los ministerios, que tengan relación con este objeto; los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional y Consejo Nacional de Educación. Estos representantes se expedirán por escrito cuando el presidente les requiera sus opiniones. Dichos miembros no percibirán otro estipendio especial.

II

Finalidad y atribuciones del Consejo Nacional de Colonización

Art. 3º — Siendo la finalidad del Consejo Nacional de Colonización:

- a) Orientar, dirigir y organizar en forma directa o indirecta, según el caso, la colonización racional de la República, en su doble aspecto social y técnicoeconómico, de acuerdo a las condiciones naturales y a las necesidades de cada provincia y territorio;
- b) La orientación y organización de la enseñanza agrícola y cooperativa tendiente a la colonización creando colonias-escuelas vocacionales y de especialización (de cooperativas agrícolas granjeras e industriales), nacionales y particulares incorporadas, para lo que se autoriza a requerir y coordinar la cooperación del Consejo Nacional de Educación

y de la Dirección de Enseñanza Agrícola y Fomento Rural del Ministerio de Agricultura y de toda otra rama oficial de enseñanza agropecuaria, escalonando la colonización racional;

- c) La organización y fomento de la colonización racional de la República, directamente y por medio de la cooperación y seleccionando la inmigración.

III

Facultades que se otorgan al Consejo Nacional de Colonización

Art. 4º — Se faculta al Consejo Nacional de Colonización para:

- a) Administrar toda la tierra pública nacional y la de instituciones oficiales dedicada a la colonización pastoril, forestal, agrícola-ganadera, granjera e industrial; subdividirla y dar en posesión a quienes las habiten y trabajen las parcelas desde una hectárea hasta la superficie que puede explotar una familia, atendiendo la posibilidad de ésta y todas las diversidades regionales y las de productividad y distancia; hacer reconocer las tierras, estudiar su capacidad y practicar la mensura y entrega de lotes amojonados por el personal de su dependencia y utilizando otros servicios públicos que le sean necesarios;
- b) Efectuar colonización con egresados de colonias-escuelas, y de todos los demás establecimientos de enseñanza agrícola, inclusive los menores de colonias-reformatorios que sirven a la ley número 10.903; y otras instituciones oficiales y particulares que se incorporen que protejan la infancia abandonada y los adultos, inmigrantes, indígenas, desocupados de ambos sexos, liberados; y demás atendidos por la asistencia social y patronatos nacionales, provinciales, particulares y semificiales adheridos;
- c) Estudiar la capacidad económica de la República y las conveniencias del intercambio, utilizando todos los servicios oficiales existentes; y aconsejar la creación de los que consideren necesarios a esos fines;
- d) Aconsejar y organizar los medios de fomento y defensa de la producción y del consumo, en general, con el auxilio de la cooperación para suprimir los intermediarios internos e internacionales, pudiendo utilizar los servicios del Estado y colaboración del personal diplomático y consular, en la forma que se reglamentará;
- e) Inmplantar los mejores métodos de colonización cooperativa y la más adecuada distribución de las tierras mediante pagos al contado o en cuotas y también en especie, teniendo en cuenta la capacidad de labor según se reglamente; determinando el crédito personal de conformidad a las condiciones morales;
- f) Determinar el valor y la extensión de las parcelas que, según las zonas, se considerarán: granja de subsistencia familiar, que por esta ley se declara propiedad inembargable sujeta a la formalidad que fije el consejo;
- g) Aceptar las tierras fiscales de provincias y de dominio privado que se ofrezcan a la colonización;
- h) Controlar la colonización privada, la que deberá acogerse a las normas que determine el Consejo Nacional de Colonización, evitando toda especulación, abuso o ganancia ilícita y monopolio;
- i) Planear la ubicación reservada, dentro de las colonias para la instalación de todo servicio público y social;
- j) Preparar anteproyectos de leyes que regulen la actividad en los diversos campos de la producción, elaboración e intercambio. Y estudiar escalas equitativas de impuestos adicionales que es preciso aplicar a tierras baldías, o con escasas mejoras, o semiabandonadas, y donde se propagan plagas perjudiciales a la economía social o a la salud pública;
- k) Estudiar el plan de financiación y disponer medios de publicidad;

- l) Proponer al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento y sus modificaciones pertinentes;
- ll) Cumplir y hacer cumplir toda legislación agraria y de cooperación concordante con la presente ley;
- m) Racionalizar las oficinas que le sean transferidas por ministerios y otras reparticiones nacionales, cuyo personal permanecerá incluido en los mismos ítems de la ley de presupuesto actual, hasta que se le incluya bajo el rubro correspondiente;
- n) Elegir y proponer al personal que necesiten en más, justificadamente;
- ñ) Aplicar el plan de la educación granjera-cooperativa en la conscripción militar;
- o) Fundar una sociedad cooperativa general central y organizar una federación de sociedades cooperativas, que se ocupe bajo el contralor del Consejo Nacional de Colonización, de todas las operaciones relativas a la actividad colonizadora, industrial y de intercambio interno y exterior, de seguro y educación especiales, de acuerdo a un presupuesto.

IV

Funciones del Consejo Nacional de Colonización

Art. 5º — Serán obligaciones del Consejo Nacional de Colonización:

- a) Las que emanen de la finalidad señalada y facultades conferidas por los artículos anteriores;
- b) Recibir bajo inventario todos los bienes destinados a la colonización;
- c) Abrir y hacer llevar una cuenta detallada de todas sus operaciones de colonización y contabilidad propia, por intermedio del Banco de la Nación Argentina;
- d) Elevar una memoria y balance anual al Poder Ejecutivo dentro de los treinta días de la fecha de su creación, que señalará el término de cada ejercicio, rindiéndose cuenta de lo realizado y solicitando la sanción o decreto de nuevas disposiciones que considere necesarias al mejoramiento paulatino de sus servicios y ampliación de la esfera de su actividad;
- e) Efectuar por intermedio de cada uno de los Bancos nacionales las operaciones concernientes a la venta de las tierras que ellos pongan a la disposición del Consejo Nacional de Colonización;
- f) Coordinar la acción colonizadora con la de asistencia social nacional.

V

Medios y fuentes de recursos concedidos al Consejo Nacional de Colonización

Art. 6º — Para iniciar las operaciones de colonización:

- a) Al promulgarse la presente ley, los Bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, pasarán al Consejo Nacional de Colonización el balance de inmuebles rurales que han debido adjudicarse en cobro de sus créditos, liquidando estos créditos con intereses y gastos hasta el día de la promulgación de esta ley;
- b) Y, los pondrán, a ese precio neto a disposición del Consejo Nacional de Colonización.

Art. 7º — El Consejo Nacional de Colonización estará dotado de recursos propios con cuyos excedentes, acumulará el fondo propio de fomento permanente de colonización, como ser:

- a) Fondo inicial;

Durante tres años a contar del corriente, la ley de presupuesto le asignará el subsidio de \$ 5.000.000 $\frac{2}{3}$ para iniciar sus operaciones y cubrir los gastos que demande la colonización, de rentas generales con imputación a la presente ley.

Y como fuentes de recursos regulares y permanentes, se le asigna: a con-

tar del día de la promulgación de la presente ley:

- b) El 5 % de las entradas brutas de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales;
- c) Se le transfieren, asimismo, a contar del día de la promulgación de la presente ley: los siguientes porcentajes de impuestos, que serán depositados, por las oficinas respectivas, acreditándolos en la cuenta corriente del Consejo Nacional de Colonización en el Banco de la Nación Argentina, consiguiente a la percepción de los mismos.
 - El 10 % del impuesto a la nafta, que percibe la Dirección de Viabilidad.
 - El 10 % de los impuestos señalados para la defensa de la producción agricolaganadera;
 - El 1 % de lo que percibe el fisco nacional por impuesto a los réditos.
- d) La percepción de los impuestos que se crean para ese fin exclusivo, por la presente ley y las multas y penalidades que se aplican actualmente sobre los impuestos nacionales y municipales, la que se realizará por intermedio del Banco de la Nación Argentina;
- e) El 1 % que se agregará a la contribución directa a todo predio que exceda de 2.000 hectáreas y será transferido por la oficina respectiva;
- f) El 1 % sobre el valor de toda transacción respecto de inmuebles cuyo precio exceda de \$ 20.000 %, pagadera por el comprador en las ventas y por el prestamista en las hipotecas;
- g) El 20 % de la entrada bruta de los espectáculos de las canchas de fútbol y box, y el 10 % sobre el resultado de toda especulación a base de juego y espectáculo de numeroso público;
- h) La nueva aplicación del impuesto a las transacciones, recargando a los artículos suntuarios y bebidas alcohólicas; y excluyendo los alimentos, la ropa y calzado necesarios a la vida modesta;
- i) Se le adjudica íntegra y directamente el importe de todos los fondos muertos y radicados en los Bancos en todo el país, sean oficiales o particulares, ya se trate de depósitos para fines especiales que no hayan sido retirados en su oportunidad, por quienes corresponda, habiendo decaído su derecho; o, en general, el saldo acreedor de toda cuenta inmovilizada durante diez años.

A tal fin se ordena a todos los Bancos pasar un balance de esos rubros a la Contaduría General de la Nación y efectuar los depósitos de dichos fondos en la cuenta especial "fondo propio de Fomento Permanente de Colonización" a la orden del Consejo Nacional de Colonización, radicada en el Banco de la Nación Argentina, casa central, de esta Capital, en seguida de promulgada la presente ley; y, toda vez que una cuenta muerta cumpla los diez años del último movimiento;
- j) El 1 % de los redescuentos de carteras bancarias que se obtienen en el Banco de la Nación Argentina, a cargo exclusivo de la entidad solicitante;
- k) Percibir los arrendamientos de las tierras fiscales correspondientes desde el día de la promulgación de la presente ley, y todo lo que por obligación vencida, esté pendiente de cobro;
- l) Las sucesiones que recaerían en colaterales, desde el cuarto grado inclusive, salvo disposición testamentaria en contra; pasarán íntegramente al acervo del fondo propio de fomento permanente de colonización, transmitiéndoselas sin gastos y libres de otros impuestos.

Art. 8° — El Consejo Nacional de Colonización tendrá su sede central en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer comisiones fijas o enviadas *ad hoc*, en los territorios nacionales y en las provincias que adhieran, respondiendo a las gestiones que el Poder Ejecutivo hará en cumplimiento del artículo 1° de la presente ley.

Art. 9° — Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Manuel Pinto (h.). — Anibal P. Arbeletche.

I

Génesis del proyecto

Señor presidente:

La iniciativa que se somete a la consideración de la Honorable Cámara, reconoce su origen en el Congreso reunido de abril 16 a julio 7 de 1934 en esta Capital, promovido por el comité ejecutivo, presidido por el doctor Julio M. Facio y ocupando la secretaría general el doctor Federico W. Cándara.

El mencionado Congreso pro consejo nacional de colonización, reunió un cúmulo interesante de antecedentes y de informaciones útiles, no sólo de oficinas públicas o privadas vinculadas con el problema de la colonización, sino también de los hombres más capacitados, por su especial versación sobre esta materia. De tal suerte esta iniciativa está prestigiada por la autorizada opinión de los expertos dedicados especialmente al estudio de este linaje de cuestiones.

II

Disposiciones fundamentales

Se propugna por este proyecto la creación del consejo nacional de colonización con el carácter de entidad nacional autárquica. En la primitiva iniciativa, se usaba el vocablo "autónoma", pero he preferido usar la acepción técnica "autárquica" por su especial significación dentro del derecho administrativo.

Se pretende descentralizar administrativamente la gestión de la colonización pública en el país, dándole así la importancia que realmente tiene. El doctor Rafael Bielsa, en su obra *Derecho Administrativo y Legislación Administrativa Argentina*, ha señalado cabalmente la distinción entre la descentralización política a la que corresponde la idea de autonomía y la descentralización administrativa, que es correlativo con el concepto de autarquía. Creamos pues, por este proyecto, un órgano o entidad autárquica, con carácter de persona jurídica que, dentro de los límites del derecho objetivo, y teniendo capacidad para administrarse así misma, es considerada por el Estado como uno de sus órganos. La finalidad de ese órgano sería la dirección superior de la política del Estado en materia de colonización. Con ese alcance, el artículo 1° del proyecto crea el consejo nacional de colonización, y de acuerdo con la doctrina sentada por los autores de derecho administrativo, como el profesor Bielsa en su libro citado. (Página 83, párrafo 50).

Por otra parte, el consejo nacional de colonización para orientar, dirigir y organizar en forma directa o indirecta, según el caso, la colonización racional de la República, completa orgánicamente la ley número 4.167 de enero 8 de 1903, conocida con el nombre de ley de tierras, puesto que no era posible dejar indefinidamente a cargo de oficinas de relativa importancia la gestión de intereses tan vitales, como la administración y disposición de la tierra pública de la Nación.

Por el proyecto el consejo nacional de colonización se compondrá de nueve miembros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Como consejo consultivo funcionará al lado del consejo nacional de colonización los representantes de los ministerios y de los Bancos nacionales que tengan relación con el problema de la colonización; así por ejemplo, estará representado el Banco de la Nación Argentina y el Banco Hipotecario Nacional, y los ministerios que desde Relaciones Exteriores hasta Instrucción Pública tengan vinculación con las cuestiones referentes a colonización e inmigración y la forma-

ción de técnicos rurales mediante las escuelas de aplicación práctica de carácter agrícola.

III

Atribuciones del consejo nacional de colonización

Las atribuciones del consejo pueden resumirse así:

- a) Orientar, dirigir y organizar en forma directa o indirecta, según el caso, la colonización racional de la República, de acuerdo a las condiciones naturales y las necesidades de cada provincia y territorio;
- b) Organización de la enseñanza agrícola y cooperativa tendente a la colonización;
- c) Fomento de la colonización en relación con el problema inmigratorio.

Como puede observarse, este proyecto no sólo se refiere al manejo de la tierra pública de la Nación, sino también de la colonización privada, por cuanto uno de sus propósitos fundamentales será la de encauzar y orientar la inmigración en nuestro país, respaldando al primordial propósito de poblar la República con elementos humanos, útiles económica y técnicamente.

IV

Antecedentes históricos

En materia de legislación agraria y de la política seguida frente al problema de la tierra pública, nuestros tratadistas, señalan tres periodos, perfectamente claros después de la Revolución de Mayo, en lo atinente al régimen de la distribución de la tierra. El primer período se denominaría el de las donaciones de 1810 a 1822 aproximadamente; el segundo, sería el de la enfiteusis de 1822 a 1832, y el tercero, sería el correspondiente a la dictadura que podría denominarse, de las donaciones y premios. Con la redacción de la Constitución de 1853 comienza un nuevo proceso que tiene como punto de partida legal, lo preceptuado por el artículo 67, inciso 4º e inciso 16 de la Constitución nacional, que dispone que corresponde al Congreso: "disponer del uso y enagenación de las tierras de propiedad nacional" y "promover la colonización de tierras de propiedad nacional", que hay que armonizarlos con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución que dispone que al tesoro nacional se forma con el producto de la venta o locación de tierras de propiedad nacional.

La legislación agraria argentina, posterior a la organización nacional, comprende gran cantidad de leyes, que pueden dividirse en tres categorías:

- a) Leyes orgánicas;
- b) Leyes especiales; y
- c) Leyes particulares.

Para no extender en demasía estos fundamentos, me ocuparé someramente de las leyes orgánicas. La primer ley orgánica data de 1876, es decir, de la Presidencia de Nicolás Avellaneda, bajo cuya inspiración se sancionó la ley, cuyas ideas teóricas están expuestas en su famoso tratado *Estudios sobre las leyes de tierra pública*. Sostenía el ilustre presidente, que el régimen de otorgar solamente el dominio útil era un sistema funesto, a su juicio había que dar la tierra en propiedad, porque como dice en su libro: "la propiedad engrandece y dignifica al hombre; y el propietario de ayer cuando ha conseguido, después de algunos años de penosa labor, adquirir su campo, se siente revestido con nuevas fuerzas y ennoblecido a sus propios ojos".

Esta ley no surtió todos sus efectos benéficos por cuanto la falta de conocimiento adecuado, de explotación racional y de mensura técnica correcta, conspiró contra su éxito y se dió el caso de compradores que adquirirían sin saber donde estaba lo que había comprado.

De la ley excesivamente generosa y liberal de 1876 se pasó a la restrictiva y rígida de 1882, que dividió las tierras de los territorios nacionales en las secciones siguiente:

- 1º Territorio de La Pampa y de la Patagonia;
- 2º Territorio del Chaco; y
- 3º Territorio de Misiones y repitió el artículo 3º de la ley de 1876 que disponía que: "no podrá enagenarse ninguna extensión de tierra sin previa mensura".

Esta ley tampoco tuvo éxito pleno sino en lo referente a la adquisición de lotes pastoriles, que fueron solicitadísimos a causa del estímulo que representaban las 40.000 hectáreas que constituían el máximo de la concesión.

Pero bien pronto los poderes públicos se dieron cuenta que los propósitos de la ley eran burlados por los particulares. La especulación, el latifundio y el empleo de los testaferros se hizo moneda corriente y la ley carecía de disposiciones prácticas para impedir estos males.

Con el objeto de vincular la tierra al poblador y evitar el acaparamiento, se dictó la ley general vigente de enero 8 de 1903, que derogó las anteriores, no existiendo, pues, hasta el presente sino la recordada ley.

Esta ley representó un gran adelanto sobre las anteriores, quizás su mayor defecto es la obscuridad de algunas de sus cláusulas, por deficiencia de su redacción; empero, creemos que una recta aplicación de la misma conduciría a apreciables y útiles resultados.

A fin de su correcta interpretación y una política uniforme y perseverante, sin decretos contradictorios los unos con los otros, es menester crear un organismo superior, que administre no solamente la tierra pública, sino que oriente la política racional en material de colonización, por ello se crea el consejo nacional de colonización.

V

Importancia del problema de la tierra pública

Para dar una idea de la importancia de la tierra pública baste decir que su extensión representa 77.000.000 de hectáreas distribuidas en las diez gobernaciones nacionales. Ahora bien, no es posible dejar tan imponente masa de bienes fiscales, librados a la administración solamente de la Dirección de Tierras y Colonias, que si llena sus funciones con eficiencia, no es menos exacto que está expuesta a los cambios perturbadores de los funcionarios que la dirigen y que exige, por la magnitud de los problemas confiados a su estudio, asesoramiento de diversas capacidades, que humanamente no pueden exigirse en un solo funcionario, por ello, parece más adecuado la creación de un consejo nacional de varios miembros, que se dividirán en subcomisiones, y que ofrecerán una mayor responsabilidad no sólo para el estudio, sino para el manejo de las cuantiosas sumas de dineros que se pondrán a su disposición con este proyecto, para la colonización y población del país.

Este proyecto tiende a vincular al hombre a la tierra, combatiendo implacablemente la especulación y el acaparamiento. Es necesario arraigar al poblador a la tierra que trabaja, clasificando cuidadosamente los lotes pastoriles y estudiando la capacidad ganadera de la tierra ofrecida a los pobladores para el pago del canon, a fin de vincular el pago del arrendamiento o de la adquisición de la tierra, con su productividad económica.

También se pondrán a cargo de este nuevo organismo la riqueza forestal de la Nación, situadas en campos fiscales, que abarca una extensión de más de 8.000.000 de hectáreas, con especies arbóreas de la importancia industrial del quebracho colorado que produce el tanino.

VI

Conclusión

Este proyecto que se halla vinculado también con la enseñanza rural por cuanto dispone que se utilice en la colonización a los egresados de colonias-escuelas y de todos los demás establecimientos de enseñanza agrícola, será de fecundo

resultado para la República, por cuanto radicarán en su seno masas laboriosas, técnicamente capacitadas para las labores del campo y con la independencia que da el trabajo en la tierra, que no está sujeto a los trastornos del régimen de aprovechamiento de los campos de propiedad privada con altos arrendamientos, y que muchas veces no toman en cuenta los resultados económicos de la explotación de las mismas.

El momento parece oportuno para discutirse un plan integral de colonización, por ello sometemos a la consideración de vuestra honorabilidad esta iniciativa como una colaboración a su estudio, recordando que el Parlamento ha recibido otras iniciativas como la reciente del Poder Ejecutivo sobre creación de la Comisión Nacional de Colonización, de fecha 22 de septiembre de 1936, y el meditado proyecto del diputado nacional por Entre Ríos, doctor Bernardino Horne y el de la provincia de Buenos Aires, Francisco Eyto. Con todos estos antecedentes confiamos que bien pronto la Honorable Cámara aborde y considere el problema fundamental de la República, como que se vincula a su régimen agrario y a la distribución de la tierra pública.

Manuel Pinto (h.).

—A la Comisión de Legislación Agraria.

SR. PINTO (H.). — Pido la palabra.

Como la Comisión de Legislación Agraria, según informaciones que tengo, ha avanzado en el estudio de los diversos proyectos sobre colonización, voy a rogar con estas palabras a dicha comisión que tenga en cuenta esta iniciativa que acaba de informar Secretaría, en su análisis y en sus antecedentes, sin que esto importe obstaculizar su misión y que, a fin de que la Cámara tenga cabal conocimiento del mismo en su oportunidad se inserte como antecedente, en la orden del día.

Entiendo que esta cuestión será traída en breve a la Cámara y debatida con toda amplitud y desearía que la iniciativa de que acaba de darse cuenta, modesta por cierto, y prestigiada por un congreso rural, tenga la consideración adecuada.

SR. PRESIDENTE (Kaiser). — La comisión tendrá en cuenta las palabras del señor diputado.

(Del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 31 de Agosto de 1938, página 2.955).

Proyecto de Ley del Diputado Dr. Carlos E. Cisneros creando la Colonia - Escuela Experimental "Los Libres del Sur"

XXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una colonia-escuela experimental en el ex vivero nacional de Gándara (provincia de Buenos Aires), con el nombre de Los Libres del Sur.

Art. 2º — Esta colonia-escuela se crea sobre el modelo y como continuación de la que funciona en el mismo lugar bajo la dirección de la Asociación Colonia-Escuela Argentina (A. C. E. A.), y dependerá de la Dirección General de Enseñanza Agrícola y Fomento Rural del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Art. 3º — En la colonia-escuela se enseñarán los seis grados de la escuela primaria, según plan que adopte el Consejo Nacional de Educación, y al mismo tiempo se orientará al alumno en los conocimientos agrícolas y en los oficios prácticos necesarios para la formación integral de un colono o de un trabajador del campo.

Art. 4º — La edad mínima para ingresar será la de 10 años, y la máxima, de 13. Se preferirá, para su admisión, los niños huérfanos, los indigentes o los menores que dependan de la ley número 10.903, siempre que sus condiciones psicofísicas no sean un motivo de perturbación.

Art. 5º — El alumno que termine los cursos establecidos, recibirá su certificado de competencia que lo habilitará para gestionar con preferencia, tierras para colonizar, según la Ley Nacional de Colonización, o para seguir cursos superiores según la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 6º — Se designa una comisión ad honorem integrada por tres miembros, en la que están representados el Ministerio de Agricultura de la Nación, el Consejo Nacional de Educación y la Asociación Colonia-Escuela Argentina, que proyectará la reglamentación general de esta ley, sometiéndola a la aprobación del Poder Ejecutivo (y seguirá actuando como comisión asesora).

Art. 7º — Sin perjuicio de las ampliaciones que según considere el Poder Ejecutivo deban hacerse y se incluyan en el presupuesto, el personal para habilitar el funcionamiento de esta colonia-escuela, y su remuneración mensual, será el siguiente:

	\$ m/n.
Un director, técnico en agronomía	500
Un subdirector, maestro normal	360
Un secretario, contador	200
Un ayudante de secretaría	100
Cuatro matrimonios, encargados de Hogares, c/u.	150

Dos maestras normales, para 1º y 2º grado, c/u.	210
Cuatro maestros normales, para 3º, 4º, 5º y 6º grados, c/u.	210
Un encargado de la sección agrícola	160
Un encargado de la sección apicultura, avicultura, cunicultura e industrias de granja	160
Un encargado de la sección tambo, establo, porqueriza e industria lechera	160
Un encargado de la sección manualidades: carpintería, herrería, mecánica aplicada a la agricultura, zapatería, alpargatería, talabartería, cestería, escobería, cepillería, etcétera	160
Tres ayudantes para la sección manualidades, c/u.	100
Cuatro cocineros, cada uno	100
Cuatro ayudantes para los hogares, cada uno	100
Un ecónomo	120
Un enfermero	120
Un sereno	100
Dos ayudantes generales, cada uno	120
Un matrimonio, encargado del lavadero	200
Una encargada de la ropería, costurera	120

Art. 8º — El Poder Ejecutivo entregará a la comisión que se determina en el artículo 6º, la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional (\$ 120.000 m/n.), que se invertirán: \$ 60.000 para pagar deudas contraídas con anterioridad por la Asociación Colonia Escuela Argentina, y \$ 60.000 para iniciar las construcciones y adquirir las maquinarias, útiles, mobiliario, animales de trabajo, etcétera, que sean necesarios; sin perjuicio de votarse oportunamente nuevas partidas hasta completar la obra.

Art. 9º — Los gastos que demande la presente ley se tomarán de rentas generales por el corriente año y en adelante se incluirán en el presupuesto general de gastos de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, etc.

Carlos E. Cisneros. — Ismael López Merino. — Francisco F. Eyto. — Manuel E. Osorio Soler. — Manuel Pinto (h.).

Señor presidente:

La colonia-escuela experimental que se proyecta, no es un ensayo que se crea de improviso con fines de halagar a una localidad o zona y sobre cuyos resultados prácticos existe la lógica incertidumbre. Es la culminación, diría orgánica, de una labor silenciosa y humanitaria de cerca de 25 años, que sólo ha podido subsistir a la adversidad y al tiempo, porque la guiaba un alto ideal patriótico, y, fundamentalmente, porque le daba su entusiasmo y su vida el generoso espíritu de un filántropo.

El doctor Federico W. Gándara, a quien me refiero, tuvo el concepto de que los bienes recibidos por herencia, más que para ser aprovechados como una ventaja personal, traen el imperativo moral de administración para bien colectivo.

En el año 1911, se dirigió al ministro de Agricultura, doctor Eleodoro Lobos, sometiendo a su consideración un proyecto sobre creación de un Instituto de Investigaciones Agrícolas "Florentino Ameghino", que fué aceptado por decreto del Poder Ejecutivo.

En 1912, el doctor Gándara donó al gobierno nacional, 30 hectáreas ubicadas en el cuartel 6º del partido de Chascomús (provincia de Buenos Aires), donde se creó un vivero nacional y subestación experimental.

En 1916, en otra de sus propiedades linderas fundó una colonia escuela, que denominó "Vitel". Desde entonces puede decirse que empieza a realizarse un notable ensayo sociológico-económico que sin duda alguna, es único en el país. Se abrieron las puertas de esa escuela a los niños huérfanos abandonados, a los menores reclusos en institutos correccionales, y allí se les dió calor de hogar, educación y cultura. Pero al mismo tiempo que se intentaba hacer de un niño delincuente o vago, un hombre socialmente útil, se hacía el experimento,

tan necesario hoy en nuestro país, de vincular la educación escolar del niño a las labores agrícolas del campo.

Desde que se inició el ensayo educacional agrario con fines de colonización integral de referencia, el doctor Francisco P. Moreno le prestó su valioso concurso —alentando el esfuerzo realizado— con su generoso espíritu de argentino, puesto siempre al servicio de la patria; también el doctor Ricardo Rojas, que desde sus comienzos se vinculó a la obra, con clara visión captó su trascendencia político-social, inspirada en el más puro argentinismo; lo mismo que el doctor Horacio Damianovich, entusiasta propagandista de los planes y proyectos sugeridos del modesto experimento inicial, del que surgió la Asociación Colonia Escuela Argentina, cuyo plan de educación integral agraria apoyó en reiteradas oportunidades desde "La Prensa", el distinguido educador don Leopoldo Herrera.

El ex diputado nacional doctor Isidro D. Masa, interpretando los elevados fines de este ensayo educacional-agrario, consiguió, en el presupuesto del año 1929, la inclusión del ítem. 43, que tanto favoreció a esta colonia-escuela, por pesos 100.000 %, para contribuir a la construcción del edificio de la Colonia-Escuela Vitel, dependiente de la Asociación Colonia-Escuela Argentina, pero las ventajas de esta inclusión no tuvieron las felices consecuencias, previstas, por cuanto se las suspendió con posterioridad a 1930.

Se pensó con certara visión, que el problema argentino radica fundamentalmente en el campo. Por consiguiente, es necesario estimular las inclinaciones de los argentinos hacia las labores agrícolas, arrancándolos de la absorción burocrática de las ciudades. Es imprescindible poblar nuestras tierras deshabitadas; y es, asimismo, de elemental conveniencia formar hombres aptos para esta clase de faenas, con conocimientos apropiados.

Así, se pensaba no sólo dar la educación general que imparten las escuelas a los niños, sino, también, despertarles con el cariño al campo, el ideal de nuestra grandeza futura, y lo que llaman la "conciencia agraria nacional", necesaria para contrarrestar lo heterogéneo de las inmigraciones y hacer efectiva una "colonización argentinista". Es decir, poner en medio de nuestros campos poblados por extranjeros, células activas de nuestra nacionalidad. Que no se presencie más el espectáculo del nativo, inepto y vago en su propia patria, yendo siempre a la zaga del inmigrante ahorrativo y trabajador, sino, por el contrario, el del argentino culto, capacitado, el verdadero "educador agrario colonizador", que ha de imponerse porque no sólo es capacitado en el trabajo, sino también porque le alienta el espíritu de nuestra nacionalidad.

Este ensayo adquirió perspectivas promisorias, y, con objeto de ampliar su radio de acción, se creó la Asociación Colonia-Escuela Argentina, sociedad civil, sin fines lucrativos, que tan sólo asesoraba, dirigía y estimulaba esta acción humanitaria, ya iniciada.

Como había adquirido mucho vuelo, se ofreció este experimento al Poder Ejecutivo nacional en 1918, y, después de laboriosas gestiones, se acepta por decreto del 6 de junio de 1921, cuyo artículo 2º decía: "El Ministerio de Agricultura mantendrá, mientras la ley de presupuesto lo sancione, el personal que la citada ley asigna, así como la partida de gastos que será recibida y administrada por el encargado del vivero y por la Asociación Colonia Escuela Argentina, bajo la responsabilidad conjunta y solidaria de ambos y con cargo de rendición de cuentas". Al mismo tiempo se fijaba una partida mensual de \$ 1.370 %, para los gastos que demandaba el cuidado del vivero.

Con esta ayuda, que importó un gran impulso, se extendieron los beneficios de la obra, y cuando tomaba más auge, el gobierno de la Nación, en forma inexplicable, por decreto del 12 de agosto de 1925 modificó el contrato, suprimiendo la partida, y retiró las herramientas, máquinas, útiles, etcéteras.

Ya no podía detenerse el ritmo de la colonia-escuela, y correspondía mantenerla o clausurarla definitivamente, dejando de lado la extraordinaria y trascendente acción de diez años.

Fué entonces que el doctor Gándara, no obstante no ser de fortuna, afrontó económicamente los gastos, se obligó con descuentos en los bancos, y le dedicó

todo su tiempo disponible personal a este hogar de niños huérfanos, acompañado por su señora esposa doña Zulema Clérici de Gándara, que supo compartir con él la amargura de la indiferencia oficial, y estimulado tan sólo por los frutos de su generosa acción.

Así continuó en pie esta institución benéfica, contando también con el auspicio y la ayuda posible de algunos particulares conocedores del problema y de la acción desarrollada por la Asociación Colonia-Escuela Argentina.

Cabe destacar que en todo momento también se contó con el auspicio de los miembros que constituyen la comisión directiva de la asociación citada, la que ha sido presidida, sucesivamente, por el doctor Gregorio Aráoz Alfaro, doctor Felipe Senillosa, y actualmente por el doctor Julio M. Facio, quienes han realizado, desde sus funciones directivas, una encomiable acción.

Durante seis años consecutivos se solicitó ayuda al Congreso de la Nación, sin lograrla. Hasta que en 1935 el general José María Sarobe, inteligente conocedor de estos problemas y del éxito obtenido por la colonia-escuela, gestiona y obtiene para la misma, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, una subvención pecuniaria de \$ 10.000 ^m/₁₀₀ anuales; y la Municipalidad de Chascomús contribuyó con \$ 1.200 al año. El cobro de éstos, no siempre completo y regular, ha sido más que todo un reconocimiento nacional y local de la obra realizada.

Es necesario continuar esta obra. Hay muchos proyectos, algunos convertidos en ley, y muchas escuelas forestales y agrícolas en funcionamiento, que se han creado y sostiene el gobierno nacional. ¿Cómo habría, entonces, de no sancionarse una ley como la que se proyecta, que tiene los antecedentes y los fundamentos expresados?

Si esto no tiene pronta sanción, irremediablemente habrá de irse a la clausura de la escuela, y ello significaría no sólo interrumpir una de las experiencias más valiosas hechas en el país, sino, también, crear el desaliento, no por fracaso cultural o social, sino por incompresión del Estado que niega su ayuda financiera a una obra que hoy más que nunca hay que mantener ya que tiene estrecha vinculación con el proyecto de ley de colonización nacional que espera en breve sanción del Honorable Congreso.

Importaría, además, lanzar a la calle a más de sesenta niños desamparados que hoy viven en un hogar, formándose hombres útiles, y llenar también de amargura a quienes con todo desinterés y altruismo se han entregado a una obra esencialmente patriótica.

Desde un punto de vista económico, no sería en realidad un desembolso imprevisto que realizaría el gobierno, sino más bien el pago de una deuda atrasada, por las siguientes razones:

- a) Esta Asociación Colonia Escuela Argentina contribuye a hacer efectivos los fines de la ley número 10.903, de Patronato Nacional de Menores. Recibe menores que les envían las Cámaras de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y de los juzgados en lo correccional. Los jueces que mayor reconocimiento hicieron a la obra enviando menores, fueron los doctores Oribe, Ortiz de Rozas y César Viale. Este último no sólo se ha limitado a utilizar la finalidad de la institución, sino que la ha estimulado en toda forma. Bastará, para evidenciar el alto concepto que a este ilustrado juez le merece la obra realizada, transcribir los comentarios que le sugirió la carta dirigida por los alumnos de la Asociación Colonia Escuela Argentina al ex diputado doctor Angel Giménez. Decía el doctor Viale: "¡Qué hermosa página de autoestimación acaba de producir esa cincuentena de muchachos que firman la nota dirigida al diputado nacional doctor Angel Giménez!

"Por su expresión moral, por su enseñanza y por lo que no dice, su texto merecerá ser fijado en letras de oro en el pedestal de un monumento al trabajo nacional.

"Desde un rincón de la provincia de Buenos Aires, desde una sencilla escuela agrícola, un núcleo de adolescentes pide tierras para trabajar por su cuenta, para regarlas diariamente con el sudor de su frente, para estimularse, para elevarse de su medio ambiente humilde, para dignificarse!

"¡Bendito sea Dios, qué soplo superior ha pasado por el alma de esa escuela para llegar a alcanzar semejante traducción!

"¿Quién puede leer esa petición sin sentirse hondamente conmovido, sin sentir que sus ojos se llenan de lágrimas?

"Ellos mismos, esos niños, recuerdan allí su triste iniciación en la vida. Recuerdan que rodaron mucho tiempo, como guijarros por las calles de las grandes ciudades argentinas, ora vendiendo diarios, ora pidiendo, ora lustrando calzado... ¡Unos y otros abandonados moralmente!... ¡Pobrecitos!

"Sí, el diputado Giménez los oirá y él hará que el Congreso de La Nación despache favorablemente su legítimo pedido, para que mañana sean todos ellos hombres de bien y excelentes ciudadanos y padres de familia".

Este solo fundamento basta. El Estado debe correr con el sustento y la regeneración de estos menores; y en el caso que me ocupa, los \$ 40 recibidos de la Cámara por cada alumno, no es ni aproximadamente la cantidad necesaria para afrontar el sostenimiento y la educación de los alumnos.

b) Cuando el ex presidente Irigoyen en 1921, por decreto se comprometió a pasar \$ 1.370 mensuales por los siguientes conceptos: Un encargado, \$ 260; un capataz, \$ 210; gastos generales, \$ 800, puede decirse que se contrajo una obligación mediante contrato. No obstante, por simple decreto del año 1925, se quitó toda ayuda. Desde luego, que legalmente puede hacerse, pero lo que en los hechos no podía ejecutarse, era el lanzamiento a la calle de menores desamparados, el cierre de una colonia escuela agrícola importante y la definitiva desaparición de un ensayo trascendente para el país. Continuó la escuela; y lo que debió ser con ayuda oficial, fué sostenido por particulares. La colonia también continuó, y tuvo reconocimiento, diría oficial, por distintos actos del Ministerio de Agricultura, como lo comprueba el Almanaque de ese ministerio, del año 1934; y esto que era una acción nacional importó un ahorro al Estado de \$ 1.370 mensuales, que en los catorce años transcurridos representa \$ 230.160 $\frac{m}{n}$, sin contar lo invertido en cuidado de edificios, reparaciones, plantaciones, etcétera.

c) Por último cabe invocar el mismo derecho, por lo menos, que todas las escuelas similares que se han creado en el país, sin que ninguna de ellas pueda ostentar los honrosos antecedentes de ésta.

Ahora lo que se pide, según el proyecto de ley, es:

1º — La suma de sesenta mil pesos moneda nacional para contribuir a solventar las deudas contraídas y que gravitan principalmente sobre el creador de esta Asociación Colonia Escuela Argentina, doctor Gándara.

2º — Se detalla el personal técnico y administrativo imprescindible; y de acuerdo con los sueldos fijados, representan mensualmente cinco mil seiscientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 5.660 $\frac{m}{n}$), y anualmente setenta y siete mil novecientos veinte pesos moneda nacional (\$ 67.920 $\frac{m}{n}$).

Ello no es exagerado, sino una inversión equitativa si se tiene en cuenta que en ese instituto se educaron centenares de menores —y se siguen educando un

buen número—, y podrá, aprobada la ley, elevarse a 120, lo que representaría, por alumno un gasto de . . .

Esto no significa mucho en comparación con otros institutos aálogos.

El cuerpo de profesores y empleados administrativos será susceptible de ampliarse, según el desenvolvimiento ulterior de la colonia-escuela, y ello lo podrá hacer por decreto el Poder Ejecutivo, incluyendo las nuevas partidas, oportunamente, en el presupuesto general de gastos de la Nación. Los sueldos inferiores a \$ 160, se comprenden con la vivienda y la comida gratuita.

3° — Se fija, asimismo, una partida de cuarenta mil pesos para iniciar las construcciones que se consideran imprescindibles para el mejor funcionamiento y mayor desarrollo de la colonia escuela. Según los informes que me han sido dados, la colonia escuela se dividirá en tres secciones "hogares", fundamentales, con 40 alumnos cada una, o sea un total de 120 educandos.

Es voluntad de los creadores e impulsores de esta institución, que estos tres primeros "hogares" lleven los nombres de otros tantos patricios: Rivadavia, Alberdi, Sarmiento, en cuyas enseñanzas se han inspirado fundamentalmente para orientar a la juventud hacia la formación de una conciencia nacional agraria-colonizadora.

4° — Por último, cabe destacar el artículo 6° del proyecto que crea una comisión de tres miembros, integrada por representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, del Consejo Nacional de Educación y de la Asociación Colonia Escuela Argentina, quienes proyectarán la reglamentación para el Poder Ejecutivo y conciliar este tipo de enseñanza que reúne la instrucción primar escolar, con la orientación práctica agraria, y arraiga en el niño un severo concepto de trabajo, de deber y de responsabilidad. Los maestros, encargados y ayudantes de los "hogares", deben designarse a indicación del Consejo Nacional de Educación, y los otros a indicación del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Se desea, pues, con esta ley, seguir oficialmente este extraordinario ensayo de educación integral. No cambiar el ritmo de 25 años de experiencia, sino muy al contrario, proseguirlo, ampliarlo, estimularlo y hacerlo, así, un nuevo tipo o modelo educativo argentino.

En esta colonia escuela, el niño desamparado encontró un hogar y se ha instruído. Ha trabajado solidariamente con sus compañeros, y se ha despertado en él un espíritu de cooperación. En sus labores de granja se ha fomentado el cooperativismo. Aprendió a leer y a labrar la tierra. Estudió historia, y en contacto con la naturaleza empezó a admirar nuestra riqueza y a respetar y a amar a la patria.

En la vida en común se perfilaron superioridades y se cultivó, así, la selección, pero cada grupo de niños, según sus gustos, se orienta, también, hacia algún oficio, y entre ellos constituyen sus pequeños gremios, se organizan, designan su director de trabajo, y empiezan así a educarse en el sentido democrático de nuestra nacionalidad. Es imprescindible precisar que la educación debe ser controlada exclusivamente por el Consejo Nacional de Educación y lo técnico agrario, por el Ministerio de Agricultura de la Nación.

Es necesario que este gran esfuerzo no se esterilice. Hoy salen los alumnos, ya hombres aptos, y no encuentran horizontes propicios para los fines que se les ha orientado —las actividades agrarias—, y vuelven a ser absorbidos por la ciudad.

Para lograrlo, es menester que, sancionada la ley, se dé al alumno de este tipo de escuela un certificado determinado de competencia, y se lo prefiera en la obra colonizadora que, una vez en vigencia la ley nacional respectiva, se organice en nuestro país.

A eso tienden distintos artículos del proyecto. Se quiere, en definitiva, formar el verdadero tipo de colono, el verdadero educador agrario colonizador argentino, que se extienda de las populosas urbes a nuestros fértiles y despoblados

campos, dando así expresión viva a los postulados político sociales de aquellos tres grandes argentinos: Rivadavia: "La tierra de todos y para todos, como la poderosa nivelación de los derechos ciudadanos"; Alberdi: "Gobernar es poblar"; Sarmiento: "Educar para colonizar".

Interpretan aquel viejo postulado de Alberdi, como él mismo explicara en sus obras: "¿Por qué razón he dicho que en Sud América gobernar es poblar y en qué sentido es esto una verdad incuestionable? Porque poblar, repito, es instruir, educar, moralizar, mejorar la raza; es enriquecer, civilizar, fortalecer y afirmar la libertad del país, dándole la inteligencia y la costumbre de su propio gobierno y los medios de ejercerlo".

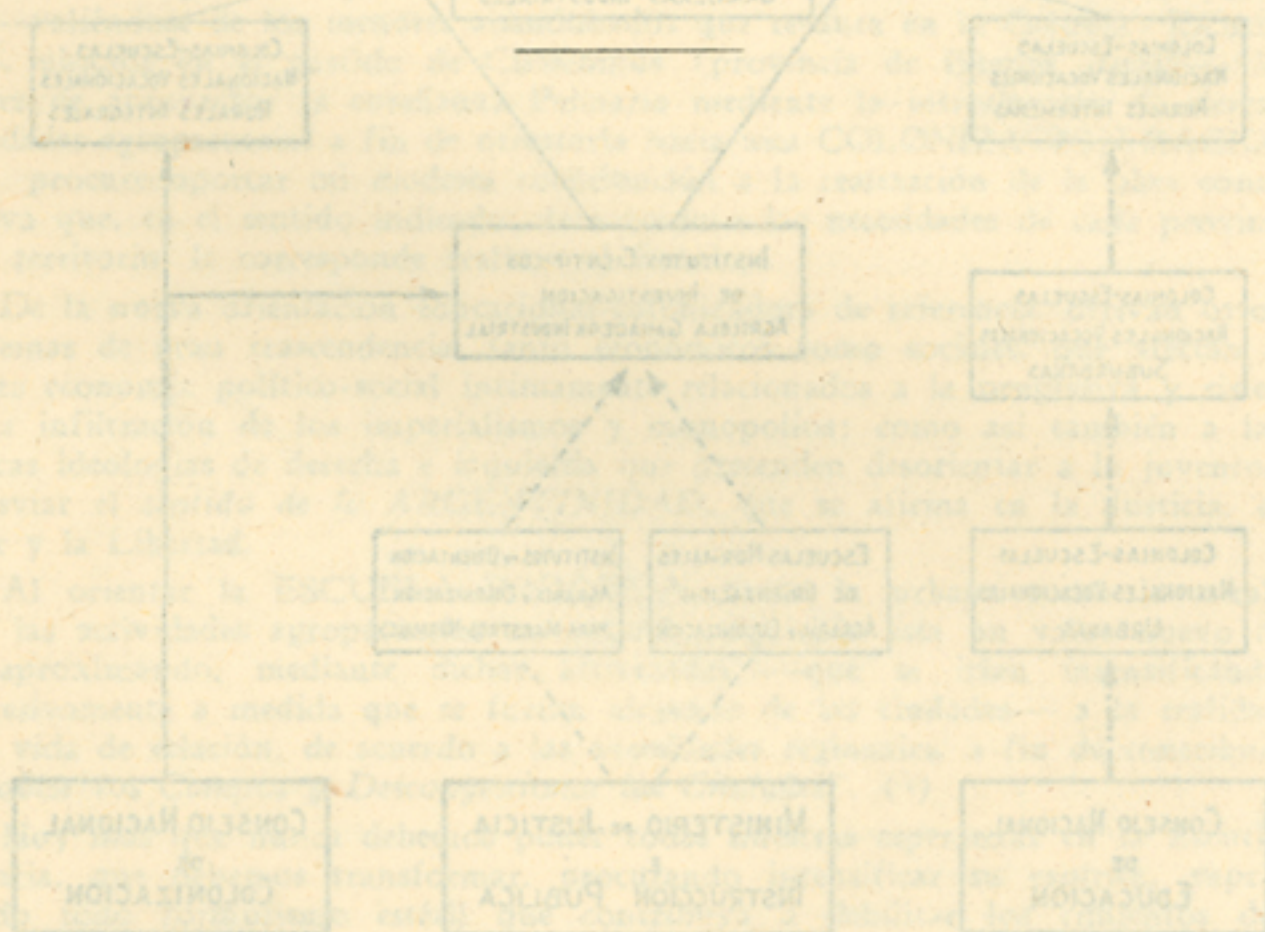
El nombre que se propone dar a la colonia escuela experimental: "Los Libres del Sur", es un homenaje merecido en el centenario de la Revolución del Sur, cuando un grupo de ciudadanos valientes quisieron libertar al pueblo, el 7 de noviembre de 1839, de la sangrienta tiranía de Rosas.

En Chascomús, fué un antecesor del doctor Gándara el que, con otros argentinos resueltos, preparó el movimiento y fueron en sus campos y en los de Dolores, donde muchos perdieron la vida luchando por las libertades públicas argentinas y por el afianzamiento de nuestras instituciones democráticas.

Carlos E. Cisneros.

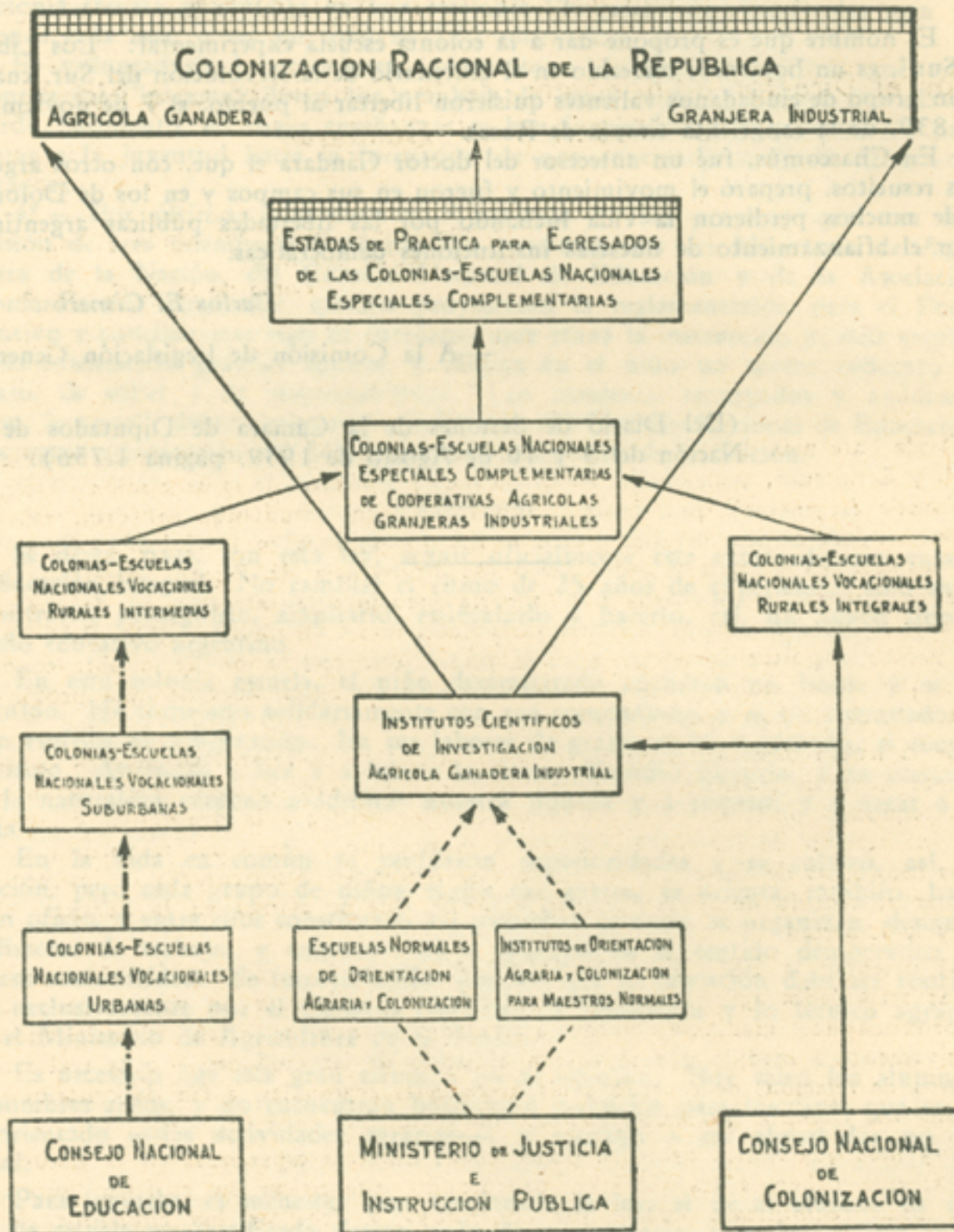
—A la Comisión de Legislación General.

(Del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 9 y 10 de Agosto de 1939, página 1.756).



ASOCIACION "COLONIA-ESCUELA ARGENTINA"

ESQUEMA CORRESPONDIENTE A LAS CONCLUSIONES DE
LA MEMORIA DE LA COLONIA-ESCUELA N°1 AÑOS 1933-1934



REFERENCIAS

- DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA CON SU AUTONOMIA
- ===== " " CONSEJO NACIONAL DE COLONIZACION " " "
- .-.-.-.- " " CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION " " "

Al margen de un Plan Argentinista de Educación Agraria-Integral con fines de Colonización Racional

Por el Director ad-honorem, de la Colonia Escuela No. 1
Dr. Federico W. Gándara

“Seguid el surco del arado y llegaréis
a la patria del Sol”.

Lema de la A. C. - E. A.

Desde hace más de veinte y dos años, inspirado en los anhelos de Rivadavia, Alberdi y Sarmiento, y sirviendo a los elevados propósitos de la asociación “Colonia - Escuela Argentina” que, desde el año 1918 viene estudiando en forma práctica —valiéndose de los menores abandonados que reeduca en la Colonia - Escuela N° 1, ubicada en el partido de Chascomús (provincia de Buenos Aires)— la manera de aprovechar la enseñanza Primaria mediante la introducción de ciertas actividades agropecuarias a fin de orientarla hacia una COLONIZACION RACIONAL, procuro aportar mi modesta contribución a la realización de la obra constructiva que, en el sentido indicado, de acuerdo a las necesidades de cada provincia y territorio, le corresponde realizar al Estado.

De la nueva orientación educacional-colonizadora de referencia, derivan otros problemas de gran trascendencia, tanto económicos como sociales, que afectan a nuestra economía político-social íntimamente relacionados a la progresiva y sistemática infiltración de los imperialismos y monopolios; como así también a las exóticas ideologías de derecha e izquierda que pretenden desorientar a la juventud al desviar el *sentido de la ARGENTINIDAD*, que se afirma en la Justicia, el Amor y la Libertad.

Al orientar la ESCUELA PRIMARIA, tanto la urbana como la rural, hacia las actividades agropecuarias en general, adquiriría ésta un valor nuevo al irla aproximando, mediante dichas actividades —que se irían intensificando progresivamente a medida que se fueran alejando de las ciudades— a la realidad de la vida de relación, de acuerdo a las necesidades regionales, a fin de contribuir a “Poblar los Campos y Descongestionar las Ciudades”. (1)

Hoy más que nunca debemos poner todas nuestras esperanzas en la Escuela Primaria, que debemos transformar, procurando intensificar su espíritu, suprimiendo todo formulismo estéril que contribuya a debilitar los cimientos del

(1) Lema de la Asociación “Amigos del Campo”, filial de la Asociación “Colonia - Escuela Argentina”, fundada el 19 de Marzo de 1936, para hacer efectiva la VII cláusula de la carta de constitución de esta última: “Propender a levantar el nivel moral, físico y económico de la clase trabajadora del campo”.

edificio político-social que represente el ARGENTINISMO como suprema aspiración del pueblo argentino.

Conjuntamente con la enseñanza que en las Escuelas Primarias imparte, referente al idioma, la geografía, la historia, la instrucción cívica, las matemáticas, los conocimientos de ciencias naturales, física, química, cosmografía, etc.; y todo lo relacionado a la música, dibujo, etc., se podrían agregar algunas actividades manuales relacionadas a la jardinería, horticultura, arboricultura, apicultura, avicultura, puericultura, ganadería, industrias que derivan de la granja y artes domésticas en general; actividades que se complementarían —de acuerdo al tipo de escuela— con determinados conocimientos prácticos de artes manuales, como ser: carpintería, herrería, cestería, talabartería, zapatería, manejo de telares, etc. Las referidas actividades al mismo tiempo que contribuirían a desarrollar la inteligencia y disciplinar la voluntad, intensificaría el *cooperativismo altruista* al capacitar a los educandos para una acción armónica, como base esencial de una democracia consciente que tiende a superarse.

A este nuevo tipo de Escuela Primaria que, dada su orientación *colonizadora argentina*, podríamos denominar *Colonia - Escuela* (que comprendería las Colonias - Escuelas Nacionales Vocacionales y Especiales) le estaría destinada una alta misión: hacer efectiva la ARGENTINIDAD, y contribuir a defender nuestras despobladas fronteras.

Las *Colonias - Escuelas Vocacionales* que dependerían del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, se dividirían en tres categorías: urbanas, sub-urbanas y rurales-intermedias. Las dos primeras se complementarían con la tercera a fin de equipararse a las *Colonias - Escuelas Nacionales Rurales Integrales*, que vendrían a depender de un nuevo organismo de Estado —el CONSEJO NACIONAL DE COLONIZACION. (1)

Mediante el plan educacional-agrario-integral que se realizaría valiéndose de las Colonias - Escuelas Vocacionales (que empalmaría con el plan general del Consejo Nacional de Colonización) que tiende una línea continua desde la Enseñanza Primaria hacia la Colonización Racional de la República, de acuerdo a las condiciones y necesidades de cada Provincia y Territorio, se iría intensificando, mediante etapas sucesivas, la acción civilizadora que de ellas amenaría dirigida, desde las populosas urbes hacia las despobladas y apartadas regiones de nuestro territorio, consolidándose —mediante el trabajo racional de la tierra y el cooperativismo organizado por el Estado— el ARGENTINISMO en su triple aspecto: educacional, económico y social.

Es necesario que los niños argentinos, tanto los de las grandes capitales como los de las modestas aldeas, sepan que en los campos de tierras fértiles deben ir ellos en busca de su porvenir. Hay que vincular, pues, desde muy temprana edad el niño a la tierra — a esa madre generosa que todo lo da, que todo lo dignifica— y que la ame y la comprenda al ir la cultivando desde los pequeños huertos escolares, ubicados en las densas urbes hasta llegar a hacerlo en las parcelas de las Colonias - Escuelas Vocacionales de los tipos indicados: urbanas, sub-urbanas y rurales intermedias.

Complementando lo anterior, debiéranse orientar los textos escolares hacia la vida rural en general, destacando sus actividades; como así también, editar determinados libros de lectura, con el mismo fin, destinados, especialmente, a los jóvenes de las ciudades.

Haré conocer, en forma sintética, el plan general correspondiente a los tres tipos de *Colonias - Escuelas Vocacionales* que dependerían del Consejo Nacional de Educación.

(1) Ver proyecto de Ley del Diputado Pinto, del 31 de Agosto de 1938 creando el Consejo Nacional de Colonización.

COLONIAS - ESCUELAS VOCACIONALES URBANAS.

Se iría despertando en ellas la vocación por las actividades agrarias en general orientando a los educandos hacia el campo. Los niños de ambos sexos trabajarían en pequeños huertos escolares ubicados en lugares determinados, donde se aplicaría la enseñanza de la aritmética, geometría, dibujo, botánica, mineralogía, física, química, etc.; como así también otros elementos de artes manuales y economía doméstica, esta última especialmente para las mujeres.

Además de la enseñanza práctica impartida en las Colonias - Escuelas, se intensificarían los cultivos en macetas, como así también la cría de aves, etc., que efectuarían los alumnos en sus casas, fomentando exposiciones y concursos.

COLONIAS - ESCUELAS VOCACIONALES SUB-URBANAS.

Funcionarían con un programa similar al anterior, intensificándose las actividades correspondientes a las siguientes secciones: Manualidades, Huerta, Granja y Economía Doméstica. Los niños de ambos sexos, entrarían a las 8.30 horas retirándose a las 16 horas, debiendo desayunarse y almorzar en la Colonia-Escuela. Por turno, de acuerdo a la edad y capacidad de los educandos, se ocuparían de las tareas domésticas, bajo la dirección del personal docente, las que se aprovecharían para la enseñanza de la economía doméstica, especialmente el arte culinario.

Como se comprende, esta categoría de Colonias - Escuelas reportaría grandes beneficios, tanto en lo referente a la educación agraria como a la salud de los educandos, contribuyendo a contrarrestar los nefastos efectos de una escasa y mala alimentación y a levantar el nivel moral e intelectual de muchos hogares, especialmente en las provincias pobres y en los territorios nacionales.

COLONIAS - ESCUELAS VOCACIONALES - RURALES INTERMEDIAS.

Estas *Colonias - Escuelas*, como su denominación lo indica, representa la institución intermedia entre las vocacionales (urbanas y sub-urbanas) y las *especiales* que dependerían del Consejo Nacional de Colonización. Estarían destinadas, especialmente, a completar los conocimientos y la práctica adquirida tanto en las urbanas como en las sub-urbanas, a fin de habilitar a los educandos para ingresar en las *Colonias - Escuelas Especiales* (de cooperativas agrícolas-ganaderas-granjerías-industriales). Los cursos serían esencialmente prácticos a cargo de Ingenieros Agrónomos y Maestros Normales Agrarios, y durarían dos años.

Para ingresar se requeriría haber egresado de sexto grado de las Colonias-Escuelas Nacionales Vocacionales.

Este tipo de Colonias - Escuelas —con su internado correspondiente— estarían ubicadas en pleno campo. En cada edificio se alojarían 40 alumnos con el personal docente, etc. Las actividades educacionales de cada "Hogar" estaría a cargo de un Maestro Normal, casado y con la debida experiencia, colaborando su esposa en la dirección de las tareas domésticas. De la superficie de tierra destinada al cultivo, dependería el número de "Hogares".

Las actividades agropecuarias se intensificaría mediante el cultivo racional de la tierra empleando arados, rastras, sembradoras, etc., tirdas, según el caso, con petisos o caballos. Además de los cultivos de hortalizas, cereales, oleaginosas, etc., árboles frutales y forestales, plantas de adorno, etc., se ocuparían del cuidado de animales domésticos —caballos, vacas, ovejas, cabras— sin descuidar todo lo referente a la avicultura, apicultura, cunicultura, porcicultura y las industrias que derivan de la granja como ser fabricaciones de manteca, quesos, dulces, salsas, conservas, etc.

Teniendo en cuenta la orientación colonizadora-integral de las *Colonias-Escuelas Vocacionales* —que comprendería las urbanas, las sub-urbanas y las rurales-intermedias o complementarias— que dependerían del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION que estarían íntimamente vinculado a las actividades

escolares, correspondiente al despertar de la conciencia democrática frente al deber y al derecho; se educaría la sensibilidad artística relacionada a la música, el dibujo, la pintura y la escultura, vinculando a los educandos al antiguo arte americano en sus múltiples aplicaciones —tejido, repujado en metal y en cuero, ebanistería, cerámica, etc., y el cultivo de nuestra música tradicional acompañada de cantos adaptados a las diferentes regiones del país, que sean motivo de edificación espiritual. Se complementaría lo anterior con el estudio de las vidas de nuestros grandes hombres —los forjadores de la argentinidad— unido a la de los supremos guías espirituales de la humanidad.

Mediante el plan general de educación agraria-integral aplicado a la ENSEÑANZA PRIMARIA que acabo de describir a grandes rasgos, se iría intensificando, progresivamente, desde los primeros grados, el valor del CREDITO PERSONAL, que representaría VIRTUD, INTELIGENCIA y VOLUNTAD. El referido crédito —que al representar el valor real del individuo— contribuiría a elevar, en forma eficiente, el nivel moral de nuestra democracia; contribuyendo, así, a darle expresión viva a la ARGENTINIDAD.

¿Cómo se podría hacer efectivo el Crédito Personal? Contestando a esta pregunta, responderé: Mediante la creación de un nuevo organismo de Estado —el CONSEJO NACIONAL DE COLONIZACION—; anteproyecto de Ley que surgió del Congreso ad-hoc que sesionó en esta Capital el año 1934, durante dos meses consecutivos, a fin de tributarle el pueblo de la República, el más justo homenaje a la memoria del Dr. Juan Bautista Alberdi, al conmemorar el cincuenta aniversario de su muerte y poder hacer efectivo su preclaro postulado político-social —“GOBERNAR ES POBLAR”— cuyo sentido revela él en “Bases” cuando dice:

“¿Por qué razón he dicho que en Sud América gobernar es poblar, y en qué sentido es esto una verdad incuestionable? Porque poblar, repito, es instruir, educar, moralizar, mejorar la raza; es enriquecer, civilizar, fortalecer y afirmar la libertad del país, dándole la inteligencia y la costumbre de su propio gobierno y los medios de ejercerlo”.

A los anhelos de Alberdi, sumaremos los de Rivadavia —“LA TIERRA DE TODOS Y PARA TODOS COMO LA PODEROSA NIVELACION DE LOS DERECHOS CIUDADANOS”; y los de Sarmiento —“EDUCAR PARA COLONIZAR”, que amplía en forma elocuente, cuando dice ese titán de la cultura: “NECESITAMOS HACER DE TODA LA REPUBLICA UNA ESCUELA”.

Para poder realizar los ensueños de los tres próceres que se acaba de mencionar, conjuntamente con el Consejo Nacional de Colonización, deberían crearse ESCUELAS NORMALES DE ORIENTACION AGRARIA Y COLONIZACION e INSTITUTOS PARA LA REEDUCACION DE MAESTROS con la misma finalidad. (1)

El Consejo Nacional de Colonización, que se crearía como PATRONATO DE NUESTRA TIERRA para ejercer tales funciones con carácter de entidad autárquica, estaría integrado por nueve ciudadanos argentinos y de capacidad probada en las siguientes especialidades: educación agraria, asistencia social, legislación agraria, agricultura, industria, intercambio, colonización, cooperación e inmigración.

Si se contara con el referido organismo de Estado, al hacerse efectivo el CREDITO PERSONAL, podrían adquirir sus granjas, debidamente equipadas y organizadas en sistema cooperativo: los egresados de las diferentes escuelas de agricultura de la Nación y de las Provincias; Escuelas Prácticas, Colonias-Escue-

(1) Anexos a las Colonias-Escuelas Nacionales Vocacionales.

las, Escuelas Especiales y Escuelas del Hogar Agrícola del Ministerio de Agricultura de la Nación; las de las Colonias - Escuelas Nacionales del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Colonización; los de las Escuelas de adaptación y Aprendizaje Rural para Adultos; los egresados de las Escuelas Agrícolas del Patronato de la Infancia; del Patronato Nacional de Menores e instituciones particulares que sirven a la Ley N° 10.903; de las Escuelas de Colonización Indígena, dependientes de la Comisión Nacional de Reducción de Indios; los liberados de las cárceles dependientes del Patronato Nacional de Liberados; y los inmigrantes que demostraran, prácticamente, la debida capacidad para los fines indicados.

Como el medio debe orientar la acción, dirigida en este caso de las ciudades hacia los campos —teniendo en cuenta nuestro dilatado territorio, nuestras despobladas fronteras y nuestra escasa población rural; sus diversos climas, la fertilidad de la tierra y su variada producción— dos son los problemas que, de inmediato, sugiere el país:

1. — La subdivisión del latifundio y el cultivo racional del suelo, diversificando la producción e intensificando el cooperativismo; y
2. — La progresiva población de la campaña, mediante ciudadanos debidamente capacitados y orientados —valiéndose de la ENSEÑANZA PRIMARIA INTEGRAL AGRARIA de nuevo tipo—; y la que derivaría de una inmigración seleccionada.

Las enormes extensiones de tierra de "pan llevar", no pueden ocultar a las nuevas generaciones argentinas, el bienestar y el progreso que ellas representan; como así también a los inmigrantes que aquí llegan para afirmar su hogar y dignificarlo, mediante el trabajo inteligente y perseverante.

¡Hacia el campo, debe ser el grito salvador de estos tiempos!

Agosto de 1938.

Federico W. Gándara.

